

Bogotá, DC, viernes, 22 de marzo de 2024

Señor/a

**Peticionario/a Anónimo**

(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación ANLA 20246200297772 del 18 de marzo de 2024. Queja hacia la empresa a ECOPLANTA PRI S.A.S

Expediente: 15DPE2366-00-2024

Respetado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, en la cual indica:

*“(...) Señores de Corporinoquia Hector miguel Gonzalez subdirector de control y calidad señores procuraduría general de la nación señores defensoría del pueblo señores ANLA. Presento queja contra la empresa ecoplanta pri sas que opera en la vereda rincón del bubuy del municipio de aguazul Casanare la cual viene desde hace muchos años contaminando el ambiente con el beneplácito de los funcionarios de Corporinoquia la queja se encuentra plenamente documentada y justificada técnica y jurídicamente para que suspenda la licencia ambiental. (...)”*

Considerado el objeto de su solicitud, esta Autoridad Nacional encuentra que no es competente para emitir pronunciamiento, conforme a sus funciones y competencias de acuerdo con lo previsto en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993<sup>1</sup>, Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>2</sup>, el Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup> y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020<sup>4</sup>. Esto, debido a que su queja está dirigida hacia un proyecto de competencia de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA.

En ese sentido, es importante señalar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales no funge como superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales, razón por la cual se dio aplicación al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política que indica: “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el

<sup>1</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- y se dictan otras disposiciones.

<sup>3</sup> Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

<sup>4</sup> Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).



Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015<sup>5</sup>; y se realizó el traslado de su queja a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, para que sea atendida en el marco de sus funciones y competencias.

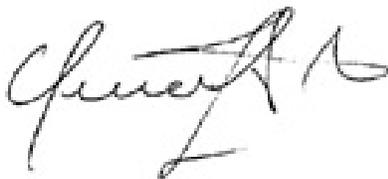
El traslado se realizó mediante oficio con radicado 20242200205641 del 22 de marzo de 2024, el cual se adjunta para su conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co)**; **Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co)**; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Anexos: oficio con radicado 20242200205641 del 22 de marzo de 2024

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.



MARIA ALEXANDRA CASTRO PETRO

<sup>5</sup> ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.



CONTRATISTA



ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2366-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

